

República de Colombia
Tribunal Administrativo de Antioquia



Sala Segunda de Decisión de Oralidad
Magistrado Ponente: Jorge Octavio Ramírez Ramírez

Medellín, doce (12) abril de dos mil trece (2013)

PROCESO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO –NO LABORAL–
DEMANDANTE	ESPECIALIDADES MEDICAS METROPOLITANAS S.A
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
RADICADO	05001 23 33 000 2013 00392 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA POR NO CUMPLIR LOS REQUISITOS DE LEY

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), para que la parte demandante, **dentro del término de diez (10) días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciera, se rechazará la demanda.

1. La sociedad Especialidades Médicas Metropolitanas S.A., designa como demandado al Municipio de Medellín, sin embargo, observa el Despacho que los actos administrativos demandados fueron proferidos por la Dirección Seccional de Impuestos de Medellín, entidad que no ha sido demandada en el presente asunto, configurándose de esta forma una inconsistencia respecto de la parte pasiva.

Por lo anterior, la parte demandante, deberá dar cumplimiento al artículo 62 numerales 1 y 2 de la Ley 1437 de 2011, el cual señala que toda demanda contendrá la designación de las partes y sus representantes, así como lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad

2. Acorde con el artículo 163 del mismo estatuto, se observa que la individualización del acto administrativo No. **11241201100055** del 21 de septiembre de 2011, atacado no coincide con la copia aportada del mismo al proceso (fl. 23), por lo que deberán individualizarse con toda precisión los actos demandados.

3. De los anteriores requisitos, se deberá aportar copia de lo requerido con destino al traslado para la notificación de los demandados así como la corrección de la demanda en medio digital para los efectos del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

4. Se le reconoce personería a la abogada **Adriana Melo White, Tarjeta Profesional No. 105.830 del C.S. de la J.,** como apoderado principal y a **Beatriz E. Villegas De Bedout, Tarjeta Profesional No. 105.856 del C.S. de la J.** como apoderada sustituta para que represente a la parte demandante de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ
Magistrado